

SENTENCIA DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 17

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 15 de octubre de 1984.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Cosme A. Martínez, José Sánchez Martínez y Seguros Pepín, S. A.

Abogado: Dr. Jesús Hernández.

Recurridos: José O. Pichardo, José M. Pichardo y Trigilda Díaz.

Abogado: Dr. Benigno Rafael Sosa Díaz.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de diciembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Cosme A. Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, Cédula No. 87274, serie 31, domiciliado y residente en la sección San Francisco de Jacagua, Santiago; José Sánchez Martínez, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 4 casa No. 76 del Ensanche Libertad de la ciudad de Santiago de los caballeros y Seguros Pepín, S. A., con su asiento y domicilio social en la Avenida 27 de Febrero, edificio Corominas Pepín, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 15 de octubre de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por el Secretario de la Corte de Apelación de Santiago, el 30 de octubre de 1984, suscrita por el Dr. Jesús Hernández, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se expone ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 28 de noviembre de 1997 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991 modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, letras a) y c), 52 y 74, letra b) de la Ley 241 sobre Tránsito y Vehículos de Motor; 3, 185 y 194 del Código de Procedimiento Criminal; 1382 y 1384 del Código Civil; y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella se refiere, se hace constar lo siguiente: a) que el 1ro. de octubre de 1987, ocurrió un accidente automovilístico, entre un vehículo conducido por el señor Cosme A. Martínez, propiedad del señor José Sánchez Martínez, asegurado con Seguros Pepín, S. A., y otro conducido por el señor Luis F. Santiago, en el cual resultaron agraviados los señores José O. Pichardo, José M. Pichardo y Trigilda Díaz; b) que apoderada la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, del delito de violación de la Ley 241, cometido por los conductores, produjo una sentencia el 11 de diciembre de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; c) que apoderada la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, de los recursos de apelación interpuestos, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PRIMERO: Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Elías Webber Haddad, quien actúa a nombre y representación de Cosme A. Martínez, prevenido, José Sánchez Martínez, persona civilmente responsable y la Cía. de Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia No. 1251 de fecha 11 de diciembre del año Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981), dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: 'Falla: Primero: Se pronuncian los defectos contra los nombrados Cosme A. Martínez y Luis F. Santiago, de generales ignoradas, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citados; Segundo: Se declara al nombrado Cosme A. Martínez, de generales ignoradas, culpable de haber violado los artículos 74 letra (D) de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y la Ordenanza Municipal No. 1346 del año 1963, en perjuicio de los señores José M. Pichardo y Trigilda Díaz, hecho puesto a su cargo y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$15.00 (Quince Pesos Oro), y a sufrir la pena de un (1) mes de prisión correccional; Tercero: Se declara al nombrado Luis F. Santiago, de generales ignoradas, no culpable de haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, por no haberse podido demostrar que cometiera falta en el accidente de que se trata;

Cuarto: Se declaran regulares y válidas, en cuanto a la forma, las constituciones en parte civil, formuladas en audiencia por los señores Trigilda ó Trifildia Díaz, José Marcelino Pichardo y José Oriol Pichardo, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Benigno Rafael Sosa Díaz, en contra de la persona civilmente responsable José Sánchez Martínez y la Compañía Nacional de Seguros Pepín, S. A."; Quinto: En cuanto al fondo, se condena al señor José Sánchez Martínez, al pago de las siguientes indemnizaciones: RD\$400.00 (Cuatrocientos Pesos Oro), para cada uno de los señores Luis F. Santiago y José Marcelino Pichardo, y la suma de RD\$1,600.00 (Un Mil Seiscientos Pesos Oro), en favor de Trigilda ó Trifilda Díaz, como justas reparaciones por los daños corporales recibidos por los agraviados, a consecuencia de las lesiones recibidas en el accidente en cuestión; Sexto: Se condena al señor José Sánchez Martínez, en su referida calidad, al pago de los intereses legales de las sumas acordadas en justicia a título de indemnización suplementaria; Séptimo: Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la Compañía Nacional de Seguros Pepín, S. A., en su condición de entidad aseguradora de la responsabilidad civil del señor José Sánchez Martínez; Octavo: Se condena al nombrado José Sánchez Martínez al pago de las costas civiles del procedimiento, declarándolas oponibles y ejecutables a la Compañía Nacional de Seguros Pepín, S. A., con distracción de las mismas en provecho del Lic. Benigno Rafael Sosa Díaz, abogado y apoderado especial de las partes civiles constituidas, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; Noveno: Se condena al nombrado Cosme A. Martínez, al pago de las costas penales y las declara de oficio en lo que respecta al nombrado Luis F. Santiago"; SEGUNDO: Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; TERCERO: Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la pena impuesta al prevenido a RD\$15.00 (Quince pesos oro), de multa solamente, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; CUARTO: Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; QUINTO: Condena al prevenido al pago de las costas penales; SEXTO: Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, en cuanto al recurso de la persona civilmente responsable y el de la compañía de Seguros Pepín, S. A., que de conformidad con lo que dispone el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, es obligatorio, a pena de nulidad, exponer los medios de casación que se esgrimen contra la sentencia recurrida, aunque fuere sucintamente, además del recurso en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia;

Considerando, que ni en la secretaría de marras, ni posteriormente, estos recurrentes han expuesto los medios en que se fundamenta el recurso, y que a su juicio vician la sentencia impugnada, por lo que su recurso debe ser anulado;

Considerando, en cuanto al recurso del prevenido, que la Corte a-qua, dio por establecido, mediante los medios de prueba que le fueron suministrados, que para declarar culpable al señor Cosme A. Martínez, dio por establecido lo siguiente: que mientras éste conducía un vehículo, propiedad del señor José Sánchez Martínez, asegurado con Seguros Pepín, S. A., de Sur a Norte, por la calle Pedro A. Hungría, en la esquina formada por ésta con la calle Independencia, se produjo una colisión con el conducido por el señor Luis F. Santiago; que siendo la calle Independencia de preferencia, conforme las disposiciones municipales vigentes, el señor Cosme A. Martínez estaba en la obligación de detener su vehículo, y sólo avanzar cuando tuviera la seguridad de no producir una colisión con otro, que transitara por la otra calle, que tenía el derecho de paso;

Considerando, que la Corte a-qua entendió soberanamente, sin que éste pueda ser censurado en casación, que el único culpable del accidente lo fue el señor Cosme A. Martínez, por haber violado los artículos 49, letras a) y c), y 74, letra d), de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor;

Considerando, que la pena impuesta al señor Cosme A. Martínez está ajustada a las sanciones señaladas por los artículos precedentemente expuestos, por lo que su recurso debe ser rechazado.

Por tales motivos, Primero: Declara nulos los recursos de casación interpuestos por los señores José Sánchez Martínez y la compañía de Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada el 15 de octubre de 1984, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de la presente sentencia; Segundo: Rechaza el recurso de casación incoado por Cosme A. Martínez, por improcedente e infundado; Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.